

INSTANCIAS (EJEMPLOS)

La regla 85 define a las víctimas como:

“Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas”:

- Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

La regla no va más allá al definir cuáles son las características que debe revestir el daño sufrido o si la persona debe ser afectada directa o indirectamente. De esta redacción podemos decir que en principio, cualquier persona que considere ha sufrido un daño como consecuencia de la comisión del crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra de acuerdo a la definición contenida en el Estatuto, y si este cae bajo la jurisdicción de la Corte por competencia *ratione personae o loci y ratione temporis*, puede potencialmente ser reconocida como víctima ante la Corte si demuestra ante ella que el daño sufrido es producto de dichas conductas.

Derecho a la participación: el derecho a la participación de las víctimas en los procedimientos de la Corte es el principal de los derechos otorgados por el Estatuto, su base se encuentra en el artículo 68.

Derecho a la protección: el derecho a la protección es otro de los grandes derechos que las víctimas tienen frente a la Corte. La base de este derecho la encontramos en el artículo 68 y en el artículo 43.

Derecho a solicitar reparación: otro de los derechos principales de las víctimas frente a la Corte es el derecho a reclamar reparación por los daños sufridos producto de los crímenes de su competencia. Este derecho es independiente del derecho a la participación; así, habrá víctimas o grupos de víctimas que no estarán interesadas en participar en los procedimientos ante la Corte o que no lo hayan hecho por falta de información o cualquier otra circunstancia, situación que no obstará para que ejerciten su derecho a solicitar la reparación del daño. La base de este derecho se encuentra contemplada en el artículo 75 del Estatuto de Roma.

Referencia:

Vega, P. EL papel de las victimas en los procedimientos ante la corte penal internacional: sus derechos u las primeras decisiones de la corte.
Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23476.pdf>